



**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
PRESENTE**

La suscrita, **Cecilia Sánchez García**, Senadora de la República por el estado de Campeche e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 121, 122 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62, 63, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I, 164, 169, numeral 4; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción VI; 18; 19, primer párrafo; 44, fracción IV, y 65, segundo párrafo, todos de la Ley General de Turismo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza de vida del ser humano ha ido aumentando considerablemente, para 1930, las personas vivían en promedio 34 años, cuarenta años después, es decir en 1970 este indicador se ubicó en 61 años; en el 2000 se llegó a los 74 años y en 2022 es de poco más de 75 años, y cada día van mejorando las condiciones de vida a través de la higiene, la actividad física, los nuevos descubrimientos para ir mejorando la salud utilizando nuevas herramientas tecnológicas, lo que ha permitido que aumente su ciclo de existencia y que su proceso de envejecimiento se vaya alargando, logrando hoy en día que una persona pueda vivir más de ochenta, noventa o incluso rebase los cien años de vida.



En esa perspectiva y conforme a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, convocada por la Organización Nacional de las Naciones Unidas (ONU) en Viena en 1982, se acordó considerar como ancianos a la población de 60 años o de más edad. Sin embargo, posteriormente, a los individuos de este grupo se les dio el nombre de *adultos mayores* para evitar cualquier connotación peyorativa que pudiera desmerecer o denigrar a una persona por la sola condición de los 60 años que ya tiene, así se ha ido evitando el uso de la denominación de *viejo o anciano*; que pudiera contribuir a un ambiente de discriminación respecto de este grupo de la población.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), clasifica la edad adulta de la siguiente manera: adulto joven, de 18 a 44 años; adulto medio, de 45 a 59 años; adulto mayor (o anciano joven), de 60 a 74 años; anciano, de 75 a 90 años; y anciano longevo, a partir de los 90 años. Sin embargo, a todo individuo mayor de 60 se le llama, de forma indistinta, persona de la tercera edad o adulto mayor; considerando que son sujetos socialmente activos con derechos y responsabilidades respecto de si mismos, de su familia, de la sociedad a la que pertenecen, del entorno inmediato en el que se relacionan y con respecto a las futuras generaciones, por cual debemos ir preparando el camino para que cuenten con especial protección.

Ahora bien, en cuanto a la denominación que se ha considerado respecto del adulto mayor, podemos decir que, es la conjugación de un sustantivo más un adjetivo desde el punto de vista gramatical y que esto obedece a la corriente de los años ochenta en la que las palabras que pudieran resultar ofensivas o discriminatorias para el grupo de personas que han llegado a la edad de los sesenta años, sería más correcta que decirles *viejo o anciano*, tomando en consideración lo mencionado en el párrafo anterior.



Cabe señalar, que desde una perspectiva social el utilizar el eufemismo *persona de la tercera edad*, logra el objetivo de disimular la connotación de la realidad de la vejez, ya que no se puede ocultar la edad cronológica de una persona, pues, se hacen patente los cambios y condiciones importantes desde el punto de vista físico, económico, social, cultural y hasta los roles que va ocupando dentro del seno familiar. Por lo tanto, contribuir a que estas personas logren un envejecimiento saludable es un proceso continuo de oportunidades para mantener y mejorar la salud física y mental, la independencia y la calidad de vida a lo largo de su estancia en este mundo globalizado.

Lo mismo se advierte cuando estas personas dentro de los centros de trabajo con el paso de los años, van cambiando, si bien es cierto que a veces se les considera por su edad y experiencia como seres depositarios del conocimiento y representan la memoria de las actividades que se desarrollan, también lo es que con el paso del tiempo y con la llegada de nuevos elementos, así como los cambios tecnológicos se va actualizando la planta laboral y van dejando de ser indispensables, preparándose para su salida ya sea a través de una jubilación o pensión.

Ante este panorama de dejar la vida laboral activa que tenían se sitúan en el grupo de personas que dejan de ser necesarias en el desempeño del trabajo y en la toma de decisiones, por lo cual parece el momento en que tengan que retirarse para poder realizar otro tipo de actividades y es aquí donde surge la deuda social con este sector de la sociedad en donde tenemos que buscar como garantizarles mejores condiciones de bienestar, después de una larga trayectoria en el trabajo en favor de la sociedad.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE^N), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa el 14% de la población total del país. Se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la



vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales, pero también marca el inicio de un período donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, y en donde tenemos que prestarles más atención.

Como integrantes de la sociedad tenemos que buscar acciones que permitan que nuestros adultos mayores mejoren en su salud física y emocional, existiendo diversos estudios que nos señalan la importancia de que un adulto mayor no se desvincule de un entorno de actividades que le permitan seguir contando con una participación social porque esto contribuye a su salud mental y física.

El apoyo social motiva a los adultos mayores a llevar un estilo de vida saludable, el compartir intereses y actividades con otros tiene un impacto positivo en su autoestima generándoles satisfacción al sentirse valorados, asimismo les proporciona un sentido de pertenencia e identidad dentro de la sociedad que esta viendo por ellos, logrando así calidad de vida física, emocional y mental, por ello, el objeto de la presente reforma es considerar a los adultos mayores dentro del turismo accesible.

El cual en palabras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) “el turismo accesible es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.”¹

¹ ¿Qué es el turismo accesible según la OMT, y por qué es importante?, consultado en línea en <https://ortoprono.es/blog/derechos-discapacitados/que-es-el-turismo-accesible-segun-la-omt/>



A fin de abonar a una mayor comprensión de la propuesta de reforma que presento, expongo el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE TURISMO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a V. ...</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.</p> <p>VII. a XV. ...</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a V. ...</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad y a los adultos mayores las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.</p> <p>VII. a XV. ...</p>
<p>CAPÍTULO IV Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>CAPÍTULO IV Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad y a los adultos mayores.</p>
<p>Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p>	<p>Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y adultos mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p>



LEY GENERAL DE TURISMO	
Texto vigente	Texto propuesto
La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.	...
La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla	...
Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones: I. a III. ... IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad. V. a XVI.	Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones: I. a III. ... IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores. V. a XVI. ...
Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, organismos	Artículo 65. ...



LEY GENERAL DE TURISMO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de las actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.</p>	<p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y a los adultos mayores.</p>

Por lo antes expuesto pido a esta soberanía el voto aprobatorio, y con pleno uso de las facultades y responsabilidades que como senadora de la República me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas y las normas del Congreso de la Unión, someto a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción VI; 18; 19, primer párrafo; 44, fracción IV, y 65, segundo párrafo, todos de la **Ley General de Turismo** para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:



II. a V. ...

VI. Facilitar a las personas con discapacidad **y a los adultos mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.

VII. a XV. ...

CAPÍTULO IV

Del Turismo Accesible

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad **y a los adultos mayores**.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y adultos mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

II. a III. ...

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad **y adultos mayores**.



V. a XVI. ...

Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo, establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad **y a los adultos mayores.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Sen. Cecilia Sánchez García